



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-0545

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 SEP 2022

VISTOS:

Acta de Control N° 000058-2022 de fecha 10 de junio del 2022; Informe N°06-2022-GRP-440010-440015-440015.03.RGM de fecha 10 de junio del 2022; Oficio N°69-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de junio del 2022; Informe N°1014-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de setiembre del 2022, con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 14 de setiembre del 2022 y demás actuados en cuarenta (40) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N° 000058-2022** de fecha **10 de junio del 2022**, a horas **07:56 a.m.** por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, con apoyo Policial, realizaron un Operativo de Control en **LUGAR DE LA INTERVENCIÓN: CRUCE LA MATANZA KM 194** cuando se desplazaba en la ruta **PIURA - CANCHAQUE** intervinieron el vehículo de Placa de Rodaje **N°T5Y-955** de **PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES "VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA" S.R.L., SEGÚN CONSULTA VEHICULAR OBRANTE A FOJA UNO (01)** conducido por el señor **FLORESMINDO CAMPOS CAMPOS** con Licencia de Conducir **N°B-43943985** de Clase **A** y categoría **III-C PROFESIONAL**, por la presunta infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Modificado por Decreto Supremo N°005-2016-MTC, referida a la **"INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO"**, correspondiente a **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O UNA MODALIDAD DIFERENTE AL AUTORIZADO"**, Infracción calificada como **MUY GRAVE**, con consecuencia de multa de 1 UIT y medida preventiva de retención de licencia e internamiento preventivo del vehículo.

➤ El inspector interviniente deja constancia que: "En el momento de la intervención se constató que el vehículo de Placa de Rodaje **N°T5Y-955** se encontraba realizando el servicio de transporte de personas sin contar con ninguna autorización o habilitación emitida por la autoridad competente, de los usuarios a bordo se identificó a dos pasajeros: Alex Cruz Chinchay con DNI N°72211732 y la persona de Andrea Quispe Huancas con DNI N°03211593, quienes manifestaron voluntariamente haber realizado la contraprestación económica de veinte (S/20.00) soles por la ruta Piura-Canchaque. No se dispone la retención de la Licencia toda vez que el conductor no porta en su poder. Se procede al retiro de la placa metálica de conformidad con el D.S. N°007-2018-MTC. Se cierra el acta de control siendo las 08:17 horas de la mañana. Asimismo en el rubro de "Manifestación del administrado" se precisa: No manifestó nada".





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0545** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **21 SEP 2022**

Que, de acuerdo a la **CONSULTA VEHICULAR** en la página web de **SUNARP**, obrante a foja uno (01), se determina que el vehículo de Placa de Rodaje **N°T5Y955** es de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA" S.R.L.**, contando con Resolución Directoral Regional N°0581-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC de fecha 09 de diciembre del 2021, otorgándole por el periodo de diez (10) años, autorización para prestar el **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR EN LA RUTA DE PIURA – HIGUERÓN Y VICEVERSA**.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4 del Artículo 6° del D.S. N°004-2020-MTC: "En la detención de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable", conforme obra a fojas diez (Fs10) el Oficio de Notificación **N°69-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de junio del 2022**, el mismo que fue recepcionado el día 16 de junio del 2022 por la Sr. Casandra Gaona Timaná identificada con DNI N°71220107 quien indica ser: Secretaria de la Empresa de Transportes "Virgen de la Asunción Pacaipampa" S.R.L.

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 7.2 del Artículo 7° del D.S. N° 004-2020-MTC, el presunto infractor tendrá cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, concordante con lo señalado en el numeral 255.3 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, de conformidad con el inciso 1 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC el mismo que estipula: "(...) Recibidos los descargos del administrado, **vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos**, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de Sanción que corresponda o el Archivo del Procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.(...)" y al **NO** haberse presentado descargo por la empresa, la Autoridad administrativa procede a emitir opinión, precisando que de la evaluación al presente expediente, que obra a fojas diecisiete (17) la Resolución Directoral Regional N°0581-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de diciembre del 2021, se observa en la parte Resolutiva, Artículo Primero, otorgar la **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS A FAVOR DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES "VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA" S.R.L.** por el plazo de diez (10) años, dentro del ámbito Regional, siendo así que el día de la intervención de fecha 10 de junio del 2022 dicha empresa se encontraba debidamente autorizada por esta entidad, para prestar el servicio de transporte terrestre, documentos que son anexados al expediente y logran desvirtuar la Infracción detectada en campo, correspondiente a la Infracción al Código F.1 aprobado por el D.S. N°017-2099-MTC y su modificatoria.

Considerando lo expuesto, la Autoridad competente se encuentra facultada en proceder al **ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR AL CONDUCTOR, SR. FLORESMINDO CAMPOS CAMPOS Y A LA RESPONSABLE SOLIDARIA DE LA INFRACCIÓN, LA EMPRESA DE**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0545** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **21 SEP 2022**

TRANSPORTES "VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA" S.R.L., POR HABER DESVIRTUADO CON MEDIOS PROBATORIOS IDÓNEOS LA INFRACCIÓN GENERADA EN EL ACTA DE CONTROL N°000058-2022 DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2022, respecto a la imposición de la Infracción al CÓDIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, modificado por el D.S. N°005-2016-MTC, referido a "infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización con responsabilidad solidaria del propietario de vehículo", correspondiente a: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O UNA MODALIDAD DIFERENTE AL AUTORIZADO".

Que, de la evaluación realizada en la modalidad de Fiscalización de Gabinete, en amparo al numeral 91.1.2 del Artículo 91° del D.S N°017-2009-MTC y modificatoria, **se logra advertir que el día de la Intervención de fecha 10 de junio del 2022, el vehículo de Placa de Rodaje N°T5Y-955 de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES "VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA" S.R.L., no se encontraba habilitado para prestar el servicio de transporte regular de personas, incurriendo en el Incumplimiento al Código C.4.b) numeral 41.1.3.1 del Artículo 41° del D.S N°017-2009-MTC y modificatoria, respecto a "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: SE ENCUENTREN HABILITADOS", Incumplimiento calificado como GRAVE, como consecuencia la Suspensión de la Autorización para prestar el servicio de transporte terrestre por el plazo de noventa (90) días calendarios y como Medida Preventiva la Suspensión precautoria de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte regular de personas en la modalidad estándar, en la ruta de Piura – Higueros y viceversa; motivo por lo cual se debe considerar lo señalado en el numeral a) del inciso 2 del Artículo 6° del D.S. N°004-2020-MTC que señala: "(...) En materia de transporte y servicios complementarios: El Acta de fiscalización o la Resolución de inicio en caso de Infracción o Incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete (...)", asimismo, siendo que según el numeral 103.2 del Artículo 103° del D.S N°017-2009-MTC: "No procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato del procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria", corresponde a la Autoridad Administrativa proceder a la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES "VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA" S.R.L., por el INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO C.4.b) DEL NUMERAL 41.1.3.1 ARTÍCULO 41° DEL D.S N°017-2009-MTC Y MODIFICATORIA, otorgando todas las garantías inherentes al debido proceso, otorgándole el plazo de cinco (05) días para la presentación de sus descargos.****

Que, conforme lo señalado en el numeral 12.1 inciso b) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, que prescribe: "El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: (...) b) Resolución de Archivamiento. (...)" y el numeral 6.2 inciso a) del Artículo 6° del mismo Decreto Supremo, correspondiente a: "Son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la Resolución de Inicio en caso la Infracción





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-0545

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 SEP 2022

o Incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete”.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 6.1 inciso a) del Artículo 6° y el numeral 12.1 inciso b) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, procede a emitir el Resolutivo de Archivamiento correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N°022-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 05 de enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al conductor **FLORESMINDO CAMPOS CAMPOS** con Licencia de Conducir N°B-43943985 de Clase **A** y categoría **III-C PROFESIONAL**, por haber desvirtuado con medios probatorios idóneos el Acta de Control N°000058-2022 de fecha 10 de junio del 2022, por la infracción al **CÓDIGO F.1 del Anexo II del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por el D.S. N°005-2019-MTC, INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA PROPIETARIA DEL VEHÍCULO, LA EMPRESA DE TRANSPORTES “VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA” S.R.L.** consistente en **“PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O UNA MODALIDAD DIFERENTE AL AUTORIZADO”**, infracción calificada como **MUY GRAVE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE N°T5Y-955, EN LA MODALIDAD DE RETIRO DE PLACA DE RODAJE, de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES “VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA” S.R.L.**

ARTÍCULO TERCERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES “VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA” S.R.L. por la presunta comisión del Incumplimiento tipificado en el numeral 41.1.3.1 Artículo 41° del D.S N°017-2009-MTC y modificatoria, respecto a “Prestar el servicio de transporte con vehículos que: SE ENCUENTREN HABILITADOS”, Incumplimiento calificado como GRAVE, como consecuencia la Suspensión de la Autorización para prestar el servicio de transporte terrestre por el plazo de noventa (90) días calendarios y como Medida Preventiva la Suspensión precautoria de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte regular de personas en la modalidad estándar, en la ruta de Piura – Higueros y viceversa.

ARTÍCULO CUARTO: APLÍQUESE A LA EMPRESA DE TRANSPORTES “VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA” S.R.L., LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0545

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 SEP 2022

AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR EN LA RUTA DE PIURA – HIGUERÓN Y VICEVERSA, de conformidad con el numeral 103.4 del Artículo 103° del D.S. N°017-2009-MTC, medida cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de esta Unidad.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la propietaria **EMPRESA DE TRANSPORTES "VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA" S.R.**, en su domicilio en AVENIDA GUARDIA CIVIL N°02 – INTERIOR 06 – URB. EL BOSQUE – CASTILLA - PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al conductor **FLORESMINDO CAMPOS CAMPOS**, en su domicilio en DISTRITO SAPALACHE – CENTRO POBLADO TALANEO - HUANCABAMBA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10° numeral 10.3 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
DIRECTOR REGIONAL
C.P. 38522